

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

USCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|-----------------|-------------|
| Un año..... | 36 pesetas. |
| Seis meses..... | 18'50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. (A. L. del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban esta Boletín dispondrán que se que un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el acibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

USCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | |
|-----------------|----------------|
| Un año..... | 33'50 pesetas. |
| Seis meses..... | 17'50 » |
| Tres id..... | 9 » |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 31.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las distintas reclamaciones producidas con motivo de la Real orden de 5 de noviembre de 1925, que señaló como perímetro de protección de los cementerios la distancia mínima señalada a estos efectos en el artículo 203 del Estatuto municipal:

Considerando que tal precepto sólo debe regir para los cementerios de nueva construcción, al determinar su emplazamiento; pero en modo alguno para los ya funcionando al amparo de anteriores disposiciones, pues ello irrogaría perjuicios de consideración al propio Municipio y a los intereses de la propiedad particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la distancia mínima señalada en el artículo 203 del Estatuto municipal de los cementerios a las viviendas, considerada como perímetro de protección de los mismos en la Real orden de 5 de noviembre de 1925, se entienda para el emplazamiento de los nuevos cementerios.

2.º Que dicha distancia se empiece a contar desde la zona de enterramiento; y

3.º Que sólo en casos excepcionales, debidamente justificados, podrá ser aquélla disminuida, previos los informes favorables de las Juntas municipal y provincial de Sanidad y Real Consejo de este Ramo, no debiendo en ningún caso rebasar la reducción de los 500 metros señalados como distancia mínima para los pequeños Municipios.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de enero de 1926. —Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

(De la *Gaceta* núm. 20).

GOBIERNO CIVIL

Visto este expediente: Resultando que por D. Angel García Vedoya, Ingeniero, domiciliado en Rioparaiso, se formuló escrito en 23 de agosto de 1924, solicitando autorización para la instalación de una central eléctrica en término de Villamartin de Villadiego, y líneas de transporte y distribución a los pueblos de Rebolledo-Traspeña, Fuenteodra, Humada, Ordejón de abajo, Ordejón de arriba, Congosto, Villavedón, Sandoval de la Reina, Rioparaiso, Palazuelos de Villadiego, Barrios de Villadiego y Villusto, transformando en corriente eléctrica la energía de un salto de agua de las fuentes del Cuadro, cuya concesión se le otorgó en 12 de diciembre de 1923, y haciendo constar que posee el peticionario autorización de los Ayuntamientos a que afecta el tendido de las líneas para hacerlo en los terrenos comunales y vías municipales sin que le sea necesario por ahora la imposición de servidumbres de paso de corriente sobre las fincas de propiedad particular, por tener autorización de los propietarios interesados,

Resultando que por la Jefatura de Obras públicas, estimando bastante los documentos presentados, se inició la tramitación de este expediente conforme al Real decreto de 27 de marzo de 1919, y publicado que fué el anuncio, abierta la información pública por treinta días, durante los cuales estuvo expuesto al público el BOLETIN OFICIAL en los pueblos adonde afecta la instalación, terminando el plazo otorgado remitieron sendas certificaciones, haciendo constar que no se presentó reclamación alguna, uniéndose todas al expediente, juntamente con el ejemplar del BOLETIN OFICIAL correspondiente al 30 de agosto de 1924.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, siempre que lo sea con arreglo a las condiciones técnicas que señala, y en igual sentido informa también la Verificación de Contadores, señalando asimismo las condiciones técnicas, encontrando ambos informes con arreglo a derecho.

Resultando que la Abogacía del Estado, en virtud de los siguientes considerandos, entiende que procede se otorgue la autorización solicitada, condicionando la concesión con las prescripciones establecidas en los informes técnicos de la Jefatura de Obras públicas y de Verificación Oficial de Contadores, todo ello conforme al Reglamento de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales, conforme al Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando que en cuanto a la determinación de la forma y condiciones a que habrán de acomodarse las instalaciones en el interior de los distintos pueblos a que afecta la instalación, corresponde fijarlas a los Ayuntamientos

respectivos por ser de su exclusiva competencia.

Considerando que no existiendo reclamaciones contra la concesión solicitada y favorable dictamen de las oficinas técnicas consultadas, procede el otorgamiento de la concesión solicitada por D. Angel García Vedoya, cumpliendo las condiciones que además de las propuestas en el proyecto, han sido fijadas por la Jefatura de Obras públicas y las oficinas de la Verificación Oficial de Contadores.

Considerando que no habiendo solicitado el peticionario por no considerarla necesaria la servidumbre forzosa de paso de corriente, el otorgamiento de la concesión no lleva consigo la de imposición de servidumbre forzosa.

Este Gobierno, de acuerdo con los precitados informes, acuerda resolver, como en los mismos se propone, otorgando la concesión solicitada en los términos propuestos por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en su informe, que se expresan a continuación, además de las consignadas en el Reglamento de 27 de marzo de 1919, en las que están incluidas las propuestas por la Verificación Oficial de Contadores.

1.ª Se autoriza a D. Angel García Vedoya, vecino de Rioparaiso, para la instalación de una central eléctrica en término de Villamartin de Villadiego, aprovechando la energía hidráulica del asalto de agua de la fuente del Cuadro, otorgada al mismo peticionario en 12 de diciembre de 1923.

2.ª Igualmente se le autoriza para la construcción de las líneas de transporte a los pueblos de Rebolledo-Traspeña, Fuenteodra, Humada, Ordejón de abajo, Ordejón de arriba, Congosto, Villavedón, Sandoval de la Reina, Rioparaiso, Palazuelos de Villadiego, Barrios de Villadiego y Villusto.

3.ª Todas las obras se ejecuta-

rán con arreglo al proyecto firmado por el propio concesionario y presentado en el Gobierno civil de Burgos el día 23 de agosto de 1924.

4.^a Serán preceptivas en esta concesión las disposiciones contenidas en el Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real orden de 27 de marzo de 1919, publicado en la *Gaceta* de 3 de abril del mismo año y cuantas disposiciones estén en vigor sobre la materia.

5.^a Las obras deberán estar terminadas en el plazo de un año a contar de la fecha de la concesión y antes de ser puestas en explotación, serán recibidas por la Jefatura de Obras públicas, a la que notificará oportunamente el peticionario la terminación del montaje.

6.^a Será obligatorio para el peticionario el cumplimiento de lo legislado sobre «protección a la industria nacional y sobre contrato del trabajo».

7.^a Se otorga la concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo declararse caducada por causa de interés nacional o por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas y sello provincial correspondiente, que queda inutilizada en el expediente, se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Burgos 27 de enero de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Circulares.

En uso de las facultades que me están conferidas y en vista de los informes favorables emitidos por la Guardia civil, con esta fecha he concedido autorización al Alcalde de Riocavado para que pueda emplear la estricnina para la destrucción de los animales dañinos que merodean por el término municipal, con sujeción a las prescripciones vigentes sobre el particular y en evitación de posibles desgracias, motivo por el que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de enero de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

En uso de las facultades que me están conferidas y en virtud de los informes favorables emitidos por la Guardia civil, con esta fecha he concedido autorización al Alcalde de Tubilla del Agua para que pueda emplear la estricnina para la destrucción de los animales dañinos que merodean por el término municipal causando daños en los ganados, con sujeción a las prescripcio-

nes vigentes sobre el particular y en evitación de posibles desgracias, motivo por el que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de enero de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

Comisión permanente.

Esta Corporación, en sesión de ayer, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes actual a las tropas del Ejército y Guardia civil, sean los siguientes:

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Ración de pan de 70 decagramos..... | 0'42 |
| Idem de cebada de cuatro kilogramos..... | 1'80 |
| Idem de paja corta de seis kilogramos..... | 0'54 |
| El kilogramo de paja larga.. | 0'07 |
| El id. de carbón..... | 0'23 |
| El id. de leña..... | 0'17 |
| El litro de aceite..... | 2'40 |
| El id. de petróleo..... | 1'33 |

Burgos 29 de enero de 1925.

—El Presidente, José de la Torre.
—El Jefe administrativo militar, Salvador G. Dacarrete.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Las personas que deseen adquirir una partida de papel viejo, procedente del almacén de la Imprenta provincial, pueden examinarla, enterarse de las condiciones de adjudicación y hacer oferta en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, avisándose con el Regente del indicado Establecimiento.

Burgos 1.^o de febrero de 1926.—El ponente de la Comisión de Enseñanza, Felipe Romero.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Tordómar, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Primitivo Velasco.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valderruedas, de 20 áreas, linda N. camino, S. tierra de Feliciano Cerezo, E. monte y O. campiña.

Otra en el término de Zalamas, de 24 áreas, linda N. Pedro Ortega, S. Isaias García, E. herederos de Gregorio García y O. Juan Cerezo.

D. Isaias García.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valderruedas, de 18 áreas, linda N. Mojonera de Rojas, S. Basilio Rincón, E. linde y O. camino.

Otra en el término de Las Zalamas, de 30 áreas, linda N. Primitivo Velasco, S. mojonera de Paules, E. Rufino Gómez y O. García Alegria.

D. Basilio Rincón.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de La Zalama, de 30 áreas, linda N. Federico Gómez, S. mojonera de Paules, E. linde y O. Federico Gómez.

Otra en el término de Valderruedas, de 12 áreas, surca N. linde, S. camino, E. Isaias García y oeste cañada.

D. Sinfiriano García.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de La Carrera, de 24 áreas, linda N. Policarpo García, S. camino y E. y O. idem.

Otra en el término de Val de Vicente, de 12 áreas, linda N. linde, S. Policarpo García, E. cañada del monte y O. linde.

D. Graciano García.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de la Ladera los Robles, de 14 áreas, linda N. cañada y Domingo Vedia, S. y E. cañada y O. linde.

Otra en El Llano de la Callejuela, de 30 áreas, surca N., S. y E. linde y O. Domingo Vedia.

D. Domingo Vedia Ramos.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término Ladera de los Robles, de 12 áreas, linda N. tierra de Galo Fernández, S. Graciano García, E. cañada del monte y O. linde.

Otra en el Cotarro de los Colarines, de 24 áreas, linda N. Galo Fernández, S. Graciano García, este linde y O. herederos de Pedro Lope.

D. Galo Fernández.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de la Ladera de los Robles, de 12 áreas, linda N. Prudencia Revenga, S. Domingo Vedia, E. cañada y O. Graciano García.

Otra en el término de La Callejuela, de 24 áreas, linda N. Teodoro Cerezo, S. Prudencio Revenga, E. Domingo Vedia y O. Petra Ortega.

D. Prudencio Revenga.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Los Robles, de 18 áreas, que linda N. Petra Ortega, S. Galo Fernández, E. cañada y O. linde.

Otra en el Llano de la Callejuela, de 22 áreas, que linda N. camino, S. Desiderio Lope, E. Galo Fernández y O. Pedro Ortega.

D.^a Petra Ortega Rojo.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término del Llano de la Callejuela, de 24 áreas, linda N. y S. camino, E. Prudencio Revenga y O. herederos de Aurelio Diez.

Otra en el término de Los Robles de 12 áreas, linda N. herederos de Aurelia Diez, S. Prudencia

Revenga, E. Ignacia González y O. cañada del monte.

D.^a Aurelia Diez Revenga.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de la Ladera, de los Robles, de 12 áreas, surca N. linde, S. cañada, E. Melania Alegria y O. Petra Ortega.

Otra en el camino de La Callejuela, de 24 áreas, linda N. y S. camino, E. Pedro Ortega y O. Melania Alegria.

D.^a Melania Alegria.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Val de Vicente, de 12 áreas, linda N. Hermogénes Vedia, S. herederos de Aurelio Diez, E. cañada del monte y O. linde.

Otra en el término de La Carrera, de 30 áreas, linda N. herederos de Aurelio Diez, S. Hermogénes Vedia y E. y O. camino.

D.^a Inés Cámara Peral.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Ladera de los Robles, de 10 áreas, surca N. linde, S. cañada, E. García Alegria y O. Melania Alegria.

Otra en el término del Llano de la Callejuela, de 32 áreas, linda norte Melanja Alegria, S. Maria García y otros, E. Justino Camarero y otros y O. Maria García.

D. Donato Vedia.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valdepaules, de 18 áreas, linda norte cañada, S. linde, E. José Cerezo y O. cañada.

Otra en el término del Roble, de 30 áreas, surca N. linde, S. E. y O. idem.

Todas las fincas de esta relación son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.^o del artículo 6.^o del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.^o de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 23 de noviembre de 1925.
—Julián de Cominges.

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas Públicas de esta provincia,

Hago saber: que por los vecinos de Tordómar, que más abajo se detallan, ha sido solicitado la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. José Cerezo Velasco.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valdepaules, de ocho áreas, linda N. cañada, S. Nicolás González, E. Saturnino Ortega y O. Donato Vedia.

Otra en el término de San Millán, de 20 áreas, linda N. Eleuterio Cabañes, S. linde, E. Eugenio González y O. Domingo Vedia.

Otra en el mismo término, de cuatro áreas, que linda N. Ricardo García, S. y E. linde y O. Felicitas Burgos.

Otra en el término de Narejo, de 10 áreas, que linda N. Donato Sáiz, S. camino, E. Basilio García y O. Benito Rincón.

D. Eladio Cerezo.—Una tierra en el pueblo de Tordómar, en Carrevillahoz, de 15 áreas, linda N. Domingo Vedia y otros, S. Sinfioriano García, E. Restituto Cejudo, y oeste Isaias García.

Otra en el término de Los Olmillos, de 15 áreas, que linda N. Prudencio Revenga, S. Celerino Cerezo y otros, E. Teódulo Bernabé y O. Manuel Lope y otros.

Otra en Valdepaules, de 10 áreas, que linda N. Justino Camarero, sur cañada, E. Ladislao Gómez y oeste Gerardo García.

D. Toribio Gutiérrez.—Una tierra en Valdepaules, de ocho áreas, linda N. Cirilo García, S. Froilán Pérez, E. cañada y O. Cirilo García.

Otra en el término de Carre Burgos, de 34 áreas, linda N. camino, S. y E. linde y O. Aniceto Cejudo.

D. Aniceto Cejudo.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Carre Burgos, de 24 áreas, linda N. Toribio Gutiérrez, S. Gelasio García, E. linde y O. camino de Burgos.

Otra en el término de Valdepaules, de 12 áreas, surca N. linde, sur Froilán Pérez, E. cañada y O. Toribio Gutiérrez.

D. Froilán Pérez.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valdepaules, de 16 áreas, linda norte Aniceto Cejudo, S. Evilasio García, E. cañada y O. García Alegria.

Otra en el término de Sobre-Rio, de 20 áreas, linda N. Nicolás González, S. Teódulo Bernabé y otros, E. camino y O. linde.

D. Evilasio García.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valdepaules, de 12 áreas, linda N. Froilán Pérez, S. cañada, este Moteo Vedia y O. linde.

Otra en el término de Socortalen, de 24 áreas, linda N. Hermogénes Vedia, S. Toribio Gutiérrez, E. Mateo Vedia y O. linde.

D. Mateo Vedia.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valdepaules, de 12 áreas, linda norte Evilasio García, S. Manuel Revilla, E. Castor Cabañes y O. linde.

Otra en el término de Socortalen, de 34 áreas, linda N. Evilasio García, S. Teodoro Cerezo, E. linde y O. Cañada de los Corrales.

D. Cipriano Diez Revenga.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Añuequez, de 24 áreas, linda N. Sebastián Marín, S. Desiderio Izana, E. Miguel Vedia y oeste cañada.

Otra en el término de Valdopadre, de 14 áreas, linda N. Daniel Cejudo, S. Sebastián Marín, E. linde y O. Angel Vedia.

D. Nicolás González.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Los Llanos, de 12 áreas, que linda N. Canuto García, S. Pio Cerezo, E. Alejandro González y O. cañada.

Otra en el término de Tras la Mata, de 24 áreas, que linda N. Teo-

doro Burgos, S. Froilán Pérez, este Canuto y O. linde.

D. Sebastián Marín.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Añuequez, de 20 áreas, linda N. corral y cañada, S. Cipriano Diez y Prudencio Alvarez y E. y O. linde.

Otra en el término de Valdopadre, de 12 áreas, linda N. Cipriano Diez, S. Prudencia Alvarez y E. y O. linde.

D. Adelino Cerezo.—Una finca en el pueblo de Tordómar y término de Baldeza, de 24 áreas, linda N. Rufina González, S. Teodoro Cerezo, E. ejido y O. linde.

Otra en el término del Páramo, de 14 áreas, linda N. Trofino González, S. Faustino Camarero, E. linde y O. Bernarbé Gutiérrez.

D. Manuel Revilla.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término del Barranco, de 28 áreas, linda norte Pedro Ortega y otros, S. raya de Santa Cecilia, E. Máximo Vedia y O. Celedonio Lope.

Otra en el término de Valdeamo, de 14 áreas, linda N. Félix Carranza y otros, S. Demetrio García y cañada, E. Celedonia Lope y O. Demetrio García y otros.

Otra en el mismo término, de 12 áreas, linda N. camino, S. Froilán Pérez, E. Benito Rincón y O. Fidel González.

D. Alejandro González.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término de Valdesantos, de 18 áreas, surca N. linde, S. y E. idem y oeste Heliodoro Alonso.

Otra en el término de Villanueva, de 30 áreas, linda N. Anselmo Camarero y linde, S. linde, E. Eutimio Alvarez y O. cañada.

D. Anselmo Camarero.—Una tierra en el pueblo de Tordómar y término del Barranco, de 28 áreas, linda N., S., E. y O. linde.

Otra en el término del Cotarro, de 20 áreas, linda N. Teódulo Bernabé, S. Vicenta Alvarez, E. cañada y O. linde.

Todas las fincas de esta relación son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 23 de noviembre de 1925.
=Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Pedro Lizaur y Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se hace saber a los parientes más próximos que puedan existir de la finada Julia Martín García, de 34 años, hija de Eustaquio y Josefa, natural de Bilbao, el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuicia-

miento criminal, para que puedan ejercitarle en el sumario número 6 del corriente año que en este Juzgado se sigue sobre muerte de aquélla, durante el curso del mismo, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 26 de enero de 1926.
=Pedro Lizaur.—José María Platero.

Aranda de Duero.

D. Cecilio García Romeral, Juez municipal en funciones de esta villa,

Por el presente edicto, hago saber: Que en providencia dictada en esta fecha en los autos de ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Gerardo Baciero Gil, contra D. Agustín Martín Baciero, ambos de esta vecindad, sobre pago de 1.000 pesetas y costas, he acordado sacar a subasta para el 20 de febrero próximo, a las doce de la mañana, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Una casa con su corral y accesorios, sita en Fuentecén, en la calle de Barrionuevo, número 18, linda frente dicha calle, derecha callejón, izquierda casa del demandado y espalda otra casa de Severo Esteban y Juan García, tasada en 1.400 pesetas.

Otra casa en el mismo pueblo y calle contigua a la anterior, con la que se comunica por una puerta interior, linda derecha otra de Estefanía Llorente, izquierda de Francisco Guijarro, espalda otra de Guillermo Asturias y frente calle, tasada en 1.400 pesetas.

Se hace presente a los que quieran tomar parte en la subasta: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; para poder licitar, es preciso consignar previamente el 10 por 100 por lo menos de la tasación, y que no existen títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematante con un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero a 28 de enero de 1926.—Cecilio García Romeral.—Ante mí, Aurelio Castrejo.

Salas de los Infantes.

Pérez N. Julio, domiciliado últimamente en Burgos, Huerto del Rey, número 20, 2.º, comparecerá ante este Juzgado, en término de diez días, a fin de que preste declaración en el sumario que instruyo por estafa.

Salas de los Infantes 27 de enero de 1926.—José Spiegelberg.

Villarcayo.

D. Alberto Gil Albert, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de de-

claración de herederos abintestato de D.ª Angela Salazar Vadillo, que falleció en el pueblo de Villabasil de Losa, el día 29 de abril del pasado año, en estado de casada con Segundo Alonso, a la edad de 62 años, siendo natural y vecina de dicho pueblo, hija de Buenaventura y Dominica, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes, ni ascendientes, reclamando la herencia los que dicen ser sus parientes más próximos, sobrinos carnales, llamados José-Antonio, Julián, Plácido, Melitona y Jesusa Salazar Orive, hijos del finado hermano Teodoro Salazar Vadillo.

Y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días acudan a reclamarlo ante este Juzgado.

Dado en Villarcayo a 27 de enero de 1926.—Alberto Gil Albert.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 22 de febrero próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 13 al 18 de la carretera de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera, cuyo presupuesto asciende a 35.845'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927 y la fianza provisional de 1.793 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 27 de febrero próximo, a las once horas. Los pliegos irán en papel de peseta, y timbre provincial.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 28 de enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Alcaldía de Villavedón.

La cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del ejercicio corriente, tendrá lugar en esta localidad, en los sitios y horas de costumbre, el día 7 de febrero próximo.

En el mismo día se cobrarán tam-

bién los atrasos de éste y anteriores ejercicios.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros.

Villavedón 27 de enero de 1926.
=El Alcalde, Marciano Bustillo.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Por renuncia del que le desempeñaba, se halla vacante el cargo de Inspector de carnes y de higiene y sanidad pecuarias, dotado por ambos conceptos con el sueldo de 965 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y debidamente reintegradas ante esta Alcaldía, en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El agraciado podrá contratar las igualas del partido con los particulares, advirtiéndose que dicho partido lo componen esta villa y nueve pueblos limítrofes.

La Puebla de Arganzón 18 de enero de 1926.—El Alcalde, Fermín Aguayo.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de los impuestos municipales de este distrito, dotado con el 2'50 por 100 de premio de cobranza y bajo las condiciones establecidas por el mismo que pueden verse en esta Secretaría, se anuncia que los aspirantes a dicho cargo pueden presentar sus instancias en esta Alcaldía, dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia.

Cabañes de Esgueva 23 de enero de 1926.—El Alcalde, Isidoro Lázaro.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Vilviestre del Pinar

Subasta de 746 pinos y 113 latas secos y desarraigados y 20 estéreos de leña.
«Matarrucha.»

El día 20 de febrero y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de 746 pinos y 113 latas secos y desarraigados y 20 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de 1.680 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 218, correspondiente al día 24 de septiembre último.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados ajustándose en un todo al modelo que al final se inserta, rigiendo además del pliego de condiciones antes referido las que en su día acuerde la Comisión permanente, teniéndose presente los artículos 83, 84, 85 y 86 de la novísima instrucción de 18 de oc-

tubre último, los artículos 162, 163 y 164 del Estado municipal y el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1894.

Subasta de 447 pinos y 45 latas secos y desarraigados y cinco estéreos de leña.—En el monte «El Monte»; hora de las doce y media. Tasación 1.010 pesetas. Las mismas condiciones que la anterior.

Vilviestre del Pinar 24 de enero de 1926.—El Alcalde, Cipriano Blanco.

Modelo de proposición para las dos subastas.

D...., vecino de...., según cédula personal de...., número...., que acompaña, enterado del pliego de condiciones de las subastas de.... pinos marcados en el monte denominado...., de la pertenencia de Vilviestre del Pinar, según se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número...., correspondiente al día.... de.... de...., se comprometo a la adquisición de dichos productos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de.... pesetas, (la cantidad en letra) el que al mismo tiempo presenta de fiador a D...., vecino de....

Alcaldía de Galarde.

Se arrienda la casa taberna de este pueblo, cuyo remate se verificará el día 14 de febrero venidero, a las once de su mañana, en la sala consistorial de este Ayuntamiento. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Galarde 28 de enero de 1926.—El Alcalde, Cándido Lara.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de enero.

Número 1....

Núm. 2. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que las Aduanas de Gijón y de Tuy sean adicionadas al párrafo primero del apartado 3.º del artículo 9.º del Real decreto-ley de 20 de junio de 1924, que habilitó Aduanas para la introducción de plantas vivas o parte de plantas vivas.

Núm. 3. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando la mancomunidad de los Ayuntamientos de Aranda de Duero, Tubilla del Lago y Villanueva de Gumiel, de esta provincia, acordada por tiempo indefinido, para el abastecimiento de agua potable de los pueblos interesados.

Núm. 4. Ministerio de Hacienda. Real decreto dictando normas sobre la legitimación de roturaciones arbitrarias hechas en terrenos pertenecientes al Estado.

=Idem. Real orden disponiendo, por el que han de regirse las Sociedades de asistencia pública.

Núm. 5. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden resolviendo, en la forma que se indica, consulta de la Junta Central del Censo electoral, respecto a los cargos de Vocales de las Juntas del Censo.

=Idem. Real orden circular estableciendo con carácter obligatorio en toda la Nación la protección a los animales domésticos y plantas útiles, y declarando de utilidad pública las asociaciones que tengan por fin divulgar y arraigar los preceptos conducentes a la citada protección.

=Ministerio de Hacienda. Real decreto sobre legitimación de roturaciones arbitrarias. (Conclusión).

Núm. 6. Ministerio de Hacienda. Real decreto concediendo un plazo que expirará en 31 de marzo de 1926, para que los propietarios de fincas rústicas o urbanas declaren los verdaderos valores en venta y renta de aquéllas.

Núm. 7. Ministerio de Hacienda. Real decreto-ley disponiendo que el Registro de arrendamientos, creado por el artículo 6.º de la ley de Reforma tributaria de 26 de julio de 1922, se acomodará a las bases que se indican.

=Idem. Otro disponiendo que los comerciantes e industriales individuales comprendidos en alguna de las tarifas de la contribución industrial y de comercio quedan obligados a llevar un libro que se denominará «Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales».

Núm. 8. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto disponiendo que la jurisdicción de Guerra y, en su caso, la de Marina, sean las únicas competentes para conocer de los delitos comprendidos en la ley de 10 de julio de 1924, y los del título 1.º y en la sección 1.ª del capítulo 1.º del título 2.º, libro 2.º del Código penal.

Núm. 9....

Núm. 10. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo se tramiten en los Gobiernos civiles todos los concursos generales que se anuncien en la *Gaceta de Madrid* para la provisión de Secretarías de Ayuntamientos de primera y segunda categoría.

Núm. 11. Ministerio de Fomento. Real decreto exceptuando a los carros que se indica del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del de 10 de noviembre último, interin no se apruebe y publique el nuevo Reglamento.

Núm. 12....

Núm. 13. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando el proyecto de Bases, que se inser-

ta, por el que han de regirse las Sociedades de asistencia pública.

Núm. 14. Ministerio de la Gobernación. Real orden publicando los nombres de los agraciados con recompensas en el XIII Concurso de premios convocado por el Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Núm. 15. Ministerio de Hacienda. Real decreto modificando en el sentido que se indica párrafos de artículos del Estatuto municipal.

Núm. 16. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real decreto declarando obligatoria la asistencia de los alumnos oficiales a las Cátedras en la enseñanza superior.

Núm. 17. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden circular disponiendo que los besamanos o recepciones que se celebren donde no residan SS. MM. tengan lugar en las Capitanías generales, y donde no las haya, en los Gobiernos civiles, y que se observen las reglas que se insertan.

Núm. 18....

Núm. 19. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real decreto relativo a la Colegiación Oficial de los Agentes Comerciales.

Núm. 20. Ministerio de Hacienda. Real decreto disponiendo se entienda redactado en la forma que se inserta el párrafo segundo del artículo 124 de la vigente ley Penal y Procesal de contrabando y defraudación, cuyo texto refundido ordenó publicar la Real orden de 23 de mayo de 1924.

Núm. 21. Ministerio de Fomento. Real orden recomendando a los Ingenieros Jefes de los servicios forestales cuiden de que queden rigurosamente acotados al pastoreo todos los terrenos de montes de utilidad pública que deban repoblarse o hubiesen sido incendiados o arbitrariamente roturados.

Núm. 22....

Núm. 23. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden circular disponiendo que a partir de 1.º de febrero los funcionarios públicos presten sus servicios todos los días laborables, y sin interrupción alguna, de nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

=Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que el programa mínimo único que se inserta sea el que sirva de base para las oposiciones que hayan de celebrarse en los Ayuntamientos y Diputaciones para proveer plazas de funcionarios administrativos.

=Idem. Real orden circular disponiendo que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia Médico-farmacéutica, se abra un concurso para el reparto de la subvención de 35.000 pesetas, con sujeción a las reglas que se insertan.